Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

Visto el estado procesal del expediente número 203/SSA-03/2011 relativo al recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO MICHEL GUZMAN en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El diecinueve de septiembre de dos mil once, Guillermo Michel Guzmán presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Que me proporcionen documentos de la visita de verificación que se le realizo al dr Gerardo Medina Vega y al Hospital Betania derivado de la queja que presente por negarme un resumen clínico y las irregularidades que debio de subsanar el dr Gerardo Medina Vega asi como la resolucion de la queja que presente el 5 de nov 2007".

- II. El cuatro de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante vía INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.
- El diecinueve de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, que la respuesta a su solicitud de información, se encontraba a su disposición en medio electrónico, la que se emitió básicamente, en los siguientes términos:

Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Guillermo Michel Guzman

Solicitud:

00319211

Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez RR00010711

Folio electrónico: Expediente:

203/SSA-03/2011



SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD Y COORDINACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS

Of. No. 5013/AJDQYD/1071/2011

Heroica Puebla de Zaragoza a 17 de Octubre del 2011.

PARA: LIC. CLAUDIA RICELA MUÑOZ SALOMON.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION y ORGANIZACIÓN.

DE:

JOSE LUIS RODRIGUEZ BAÑOS

AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS

DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

En contestación a su memorándum número DPO/662/2011, y a la prorroga solicitada mediante oficio número 5013/AJDQYD/1022/2011, de fecha 13 de octubre del 2011, a través de la cual solitó el señor GUILLERMO MICHEL GUZMAN se le proporcionara "Documentos de la Visita de Verificación que se le realizó al Doctor Gerardo Medina Vega y al Hospital Betania, derivados de la queja que presento el 5 de noviembre de 2007".

Para lo cual me permito anexar las órdenes números 210614C1028, de fecha 1/09/2010, así como su Acta de Verificación Sanitaria de fecha 1 de septiembre del 2010, realizada en el Consultorio Medico de Neurología, ubicado en la calle 16 sur número 1308-502, Colonia Azcarate, propiedad del Doctor GERARDO MEDINA VEGA y la orden numero 2106114H0135, de fecha 19 de agosto del 2010, así como su respectiva acta de Verificación Sanitaria, de fecha 24 de agosto del año próximo pasado.

Sin otro particular y esperando se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, a tendiendo a lo solicitado.



ATENTAMENTE

C.c.p. C.P. Jesús Gerardo Almaraz Patiño. Subdirector de Regulación Sanitaria

Calle 15 Sur № 303, Zona Esmeralda Tel.- 777-8000 ext. 2230-2231 Puebla, Pue. C.P. 72000

Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Guillermo Michel Guzman

Solicitud:

00319211

Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: Expediente: RR00010711 203/SSA-03/2011





SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA DIRECCIÓN DE REGULACION Y FOMENTO SANITÁRIO



ORDEN DE VISITA No. 2106114H0135 Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. a 19 de Agosto de 2010.

Al Propietario, Responsable, Representante Legal u Ocupante de HOSPITAL BETANIA
Ubicado en: DOM. CONOCIDO, PUEBLA, PUE.
Giro: SERVICIOS PRIVADOS

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393, 398, 399, 400 y 401 de la Ley General de Salud, Cláusula Octava Fracción III del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el D.O.F. el día once de febrero de 1997; 3º Fracción IV inciso b-2, 21 Fracción II y IV, Fracción I, II, V, VI, VII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado y demás disposiciones legales. Se expide la presente ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA DE TIPO ORDINARIA, para ser practicada en esa establecimiento por el (los) verificador (es):

C. VERIFICADOR SANITARIO PORFIRIO ROJAS CHAVEZ PRESENTE.

Cuya(s) fotografía(s) aparece(n) en el cuerpo del presente documento, misma(s) que deberá(n) coincidir con la(s) de la carta credencial con que se identifica(n).

La visita tiene el siguiente objeto: VISITA DE VERIFICACION PARA SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLINICO COMPLETO DEL SR. GUILLERMO MICHAEL GUZMAN.

De conformidad con el artículo 400 de la Ley General de Salud, se deberán permitir el acceso a las instalaciones del establecimiento y darles las facilidades e informes al (los) verificador(es); designado(s), quien(es) se identificara(n) con la carta credencial vigente, mostrando la presente orden de visita de verificación con firma autógrafa de la autoridad sanitaria que la emite. Solo podrá negarse el acceso cuando: el verificador no se identifique con la carta credencial, esta orden o la carta credencial no contengan firma autógrafa de la autoridad responsable o por presentarse personal no mencionado en éste documento.

Si el (los) verificador(es) sanitario(s) advierte(n) violaciones a las disposiciones legales que pongan en peligro inminente la salud de las personas queda(n) facultado(s), previa autorización de la autoridad sanitaria competente, para ejecutar las medidas de seguridad previstas en los artículos 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud. Para cualquier duda favor de llamar a DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, 15 SUR # 303, ZONA ESMERALDA O AL TEL.: 246-24-62.

A tentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
SUBDIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

DR. GERMAN ANGEL MELCHOR

20 AGO. 2010 RECEPCION

RECEPCION Recibiorginal

Agos10-20-2010

ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA BORRADURAS O ENMENDADURAS

Solicitud: 00319211

Samuel Rangel Rodríguez Ponente:

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011



000055 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO Acta de Verificación a Establecimientos que prestan Servicios de Atención Médica En la ciudad de l'UEBLA IUE siendo las 1/3 horas del dia 2/4 l'April 2010 y en cumplimiento con la Orden de visita de verificación número 2/10/1/14/10/13 de fecha/9 horas del dia 2/4 l'April 2010 y en cumplimiento con la Orden de visita de verificación número 2/10/1/14/10/13 de fecha/9 horas de 20/10 el (los) Varificador (es) 2/10/14/14/16/13 de fecha/9 horas de 20/10 el (los) Varificador (es) e identifica(n) con la Carta Credencial número 1/7 expedida por Dirección de Regulación y Fomento Sanitario se presenta (n) el establecimiento de atención médica denominado APOS PITAL CON CONTROL CONTR Acta Nº 2106114H0135 participantes en esta Diligencia se procede a deshogar el objeto de la visita consistente en: VISTA OF VETA FLACION PARA SOLICITAN COPIA CONTINUENDA DEL EXPENSATO CUNILO COMPLETO DEL Visto el Contenido de la orden se precede a: EALIZAN LA ENTINGA DEL EXPEDIENTO CLIMICO COMPLETO I DVE CONSTA DE DICCINUEVE FOJAS UTILES DEL C. CULLUMAN ICCITEL CONTRA CENTIFICADO POR EL CITANDO RICE MARIO SALAZAM MARTINEZ, NOTARIA PUBLICA UMENO YZ. SE CIERNA AITA. Se hizo saber al interesado el derecho que tiene de manifestar/a que a su derecho convenga en teninos del Artículo 401 de la Ley General de Salud En uso de la palabra el C. P.R. LAFRET DON ZALIZ. Los hace constar que recibe copia de la orden de visita objeto de la presente acta y que identificó plenamente al verificador (es) para tel efecto y con relación a los hochos que se asienten en la misma manifesto. Previa lectura del acta de verificación ante todos los participantes, vista el contenido de la misma y sabedores de los delitos que incurren los falsos declarantes ante autoridad administrativa. La presente diligencia se cierra siendo las horas con 10 minutos del día 25 de 1987 o 4, 2010 firmando al calce los que en ella participan para todos los efectos lepales ha que haya tugar dejándosa uha copia de todo lo actuado consistente en 10 NA hojas en poder del C. 24. ISB FOEL OON 28 LCZ (100) B1. Raloul Bongo NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO NOMBRE Y FIRMA DEL YESTIGO Direccida de Regulación y Forescrio Sunitario

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado

Recurrente: Guillermo Michel Guzman

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA DIRECCIÓN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

Puebla SSEP

ORDEN DE VISITA No. . 2106114C1028 Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. a 01/09/2010 de 2010.

Al Propietario, Responsable, Representation (C.MEDICO(GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA)

C.MEDICO(GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA)

PUEBLA , PUE. Giro: SERVICIOS PRIVADOS.

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393, 398, 399, 400 y 401 de la Ley General de Salud, Cláusula Octava Fracción III del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el D.O.F. el día once de febrero de 1997; 3º Fracción IV inciso b-2, 21 Fracción II y IV, Fracción I, II, V, VI, VII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado y demás disposiciones legales. Se expide la presente, ORDEN DE VISITA DE VERFICACION SANITARIA DE TIPO ORDINARIA para ser practicada en ese establecimiento por el (los) verificador (es):

C. VERIFICADOR SANITARIO JOSE FRANCISCO DE ASIS MONTERROSAS TRUJILLO

PRESENTE.

Cuya(s) fotografia(s) aparece(n) en el cuerpo del presente documento, misma(s) que deberá(n) coincidir con la(s) de la carta credencial con que se identifica(n).

La visita tiene el siguiente objeto: Visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones santtarias, documental, tecnica y legal del establecimiento.

De conformidad con el artículo 400 de la Ley General de Salud, se deberán permitir el acceso a las instalaciones del establecimiento y darles las facilidades e informes al (los) verificador(es); designado(s), quien(es) se identificara(n) con la carta credencial vigente, mostrando la presente orden de visita de verificación con firma autógrafa de la autoridad sanitaria que la emite. Solo podrá negarse el acceso cuando: el verificador no se identifique con la carta credencial, esta orden o la carta credencial no contengan firma autógrafa de la autoridad responsable o por presentarse personal no mencionado en éste documento.

Si el (los) verificadortes) sanitario(s) advierte(n) violaciones a las disposiciones legales que pongan en peligro inminente la salud de las personas queda(n) facultado(s), previa autorización de la autoridad sanitaria competente, para ejecutar las medidas de seguridad previstas en los artículos 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud. Para cualquier duda favor de llamar a DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, 15 SUR # 303, ZONA ESMERALDA O AL TEL.: 246-24-62.

ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INDIMOUAL E INTRANSFERIBLE NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA BORRADURAS O ENMENDADURAS

A tentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO NO/REELECCIÓN"
DIRECTOR DE REGULAÇION Y FOMENTO SANITARIO

LIC. BARAGUEL SALOMA LINARES

01-Sep-2010

Sujeto Obligado: Secreta

Recurrente:

Secretaría de Salud del Estado Guillermo Michel Guzman

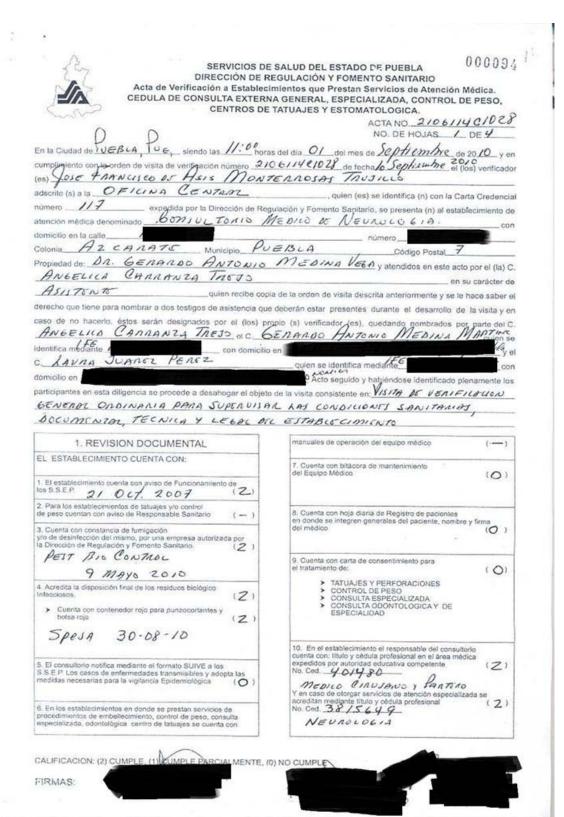
Solicitud:

00319211

Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: Expediente: RR00010711 203/SSA-03/2011



Recurrente:

Secretaría de Salud del Estado

Solicitud:

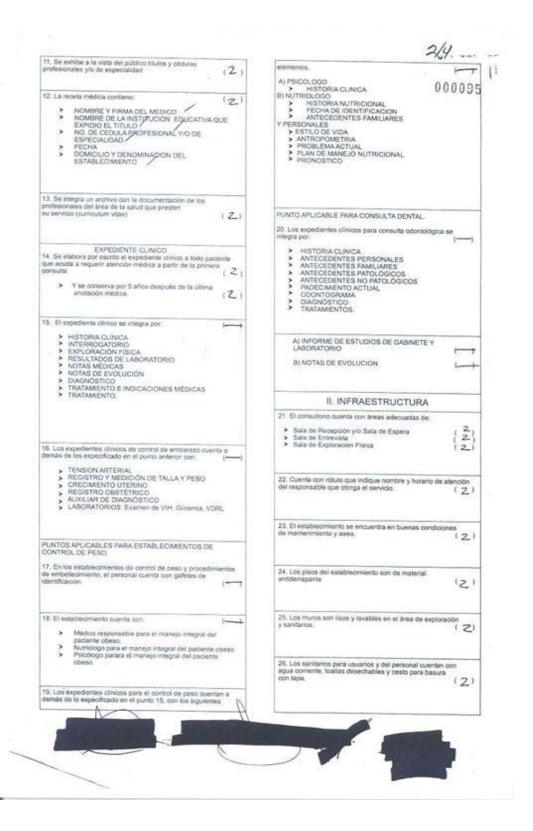
Guillermo Michel Guzman 00319211

Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: Expediente:

RR00010711 203/SSA-03/2011



Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado

Recurrente: Guillermo Michel Guzman Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

II. MOBILIARIO Y EQUIPO			
27. Se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y aseo.	(2)
28. Cuenta con el mobiliario, equipo e instrumental e buenas condiciones para otorgar el servicio.		Z)
29. Cuenta con lavabo en el área de exploración física	(2	
30. Cuenta con estuche de diagnóstico, baumanometro, estetoscopio y estuche de disección	(2)
31. Cuenta con báscula con estadimetro y pediátrica	(2	-
 Los establecimientos de control de peso cuentan báscula con estadimetro, picometro de metal, cinta n de fibra de vidrio. 	ci é	on tric	a
33. Cuenta con registro sanitario emitido por la secre salud para dicho efecto y fecha de caducidad vigente para los medicamentos, sustancias e insumos para la que se encuentran en el establecimiento y que son empleados para el tratamiento, PROCATA MECICA Existe medicamento perteneciente al sector salud	1 5		nd
 El botiquín incluye todos los insumos para la ater de alguna urgencia médica 	(ón /)
35. Cuenta con tarja para el lavado de			

	3/4
APARTADO APLICABLE PARA ESTABLECIMIENT CONSULTA ESTOMATOLOGICA Y DE ESPECIALI	OS DE
36. Cuenta con el instrumental que indica el apéndi nformativo "K" de la NOM-178 de acuerdo a la esp adontológica.	ice ecialidad ()
37. El trimodular cuenta con sistema local de filtraci sara el agua que utiliza en la jeringa triple y pieza se mano de alta velocidad	ión (——)
38. La compresora cuenta con filtro para aire.	(—)
39. Cuenta con esterilizador	(—)
y se utilizan testigos biológicos para el control de calidad de la esterilización	\leftarrow
Cuenta con pieza de mano de alta velocidad es o desechable	sterilizable ()
 En caso de realizar servicio de especialidad de el consultorio cuenta cori aparato de rayos x dental generación que produzca entre 50 y 90 KV. Y corrier y 15 MA 	con
12. En caso de contar con equipo de rayos x para r paporámicas dentales, cuenta con la Licencia Sani Operación y Funcionamiento.	radiografias taria de





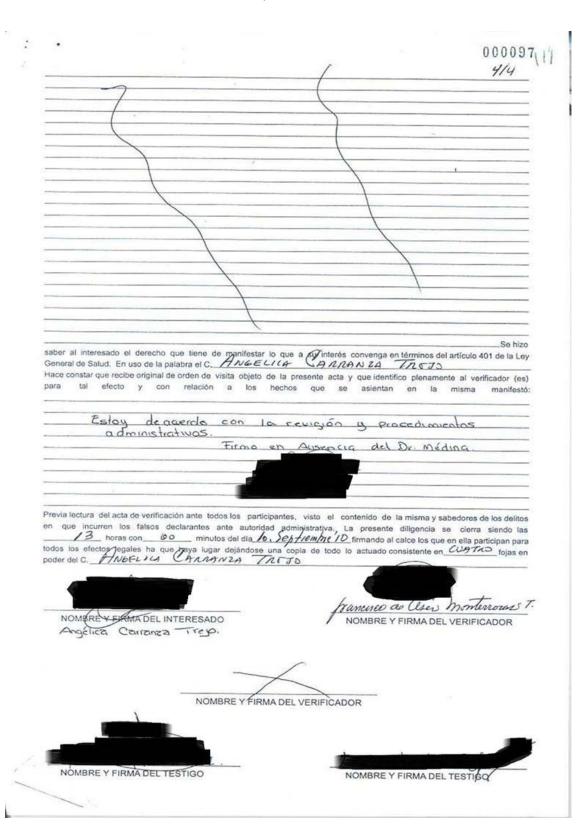
OBSERVACIONES GENERALES:

me constituti en el dornicitio indicado en la orden de VIIITA CON NUMERO Y FECHU SONALADOS, pora lo cual qui recibido por la C. ANGELICA CARRANZA TRESO ASSITTENTE DEL DA. 16EAMANDO ANTONIO MEDINA VEGA, ME IDENTIFIQUE PLENA-MENTE Y SE REALIZA LA VISITA EN BUSTALLA DEL PRO-PIETAMIO DEL CONSULTORIO DE NEURO LOGIN. QUE ESTA INSTALIDO EN EL QUINTO PISO DE LA TORRE DE CONSUL-TONIOS DE LA CUNICA DE PREVENCION Y DIAGNOSTICO, ANEXO AL SANATONIO EURDALUPE CUENTA CON AREA DE ESPETA, ANCA DE INTERNOGATONIO ARCA DE EXPLONACION Y EN SITA MESA DE EXPLONACION, GABINETO CON OFTENMOSCOPO ENTUCA DE LA GIA MOSTOLO DE CONTRADIO DE SALO MESTO DE SALO MESTOLO DE SALO DE SUNTAS EL SALO POR DISOS PARA PRECENTAS. SE ANEXO COMAS DE DOCUMENTOS SOLICITADOS. PUND 34, EL BOTIQUIN PARA VAGENCIAS NO CUENTA CON

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011



Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Guillermo Michel Guzman

Solicitud: Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: Expediente: RR00010711 203/SSA-03/2011

00319211



SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD Y COORDINACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS

Of. No. 5013/AJDQYD/1080/2011

Heroica Puebla de Zaragoza a 18 de Octubre del 2011.

PARA: LIC. CLAUDIA RICELA MUÑOZ SALOMON.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION y ORGANIZACIÓN.

DE:

JOSE LUIS RODRIGUEZ BAÑOS

AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS

DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

En alcance a mi oficio número 1071/2011, de fecha 17 de octubre del 2011, me permito señalar que por lo que hace al resultado de la visita de verificación sanitaria referente al Hospital Betania, como consta con las copias que se anexaron ya fue entregada lo solicitado por el hospital y por lo que hace al resultado de la queja del 5 de noviembre del año dos mil siete y toda vez que el Doctor Gerardo Medina Vega, en ningún momento ha acreditado la entrega del Resumen clínico al señor GUILLERMO MICHELL GUZMAN, mediante oficio número AJDQYD/1028/2011, se le notifico la multa con fundamento en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica y numero al 5.5 de la Norma oficial mexicana NOM-168-SSA1-1998 DEL EXPEDIENTE CLINICO, copia que se acompaña en este momento.

Sin otro particular y esperando se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, a tendiendo a lo solicitado.

PUEBLA
SECRETARIA DE
SALUO

18 DCT 2011

ECIBID

DEPARTAMENTO DE
PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ATENTAMENTE.

Calle 15 Sur Nº 303, Zona Esmeralda Tel. - 777-8000 ext. 2230-2231 Puebla, Pue. C.P. 72000 Sujeto Obligado: Recurrente: Secretaría de Salud del Estado

Solicitud:

Guillermo Michel Guzman 00319211

Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez RR00010711

Folio electrónico: Expediente:

203/SSA-03/2011

000316



DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO.

ACUSE DE RECIBO

Siepdo las 14 horas o	on 3 0, minu	tos del día VITE CONS	del mes de 57ni011i00
	adscrito al Dirección	de Regulación y Fome	nto Sanitario,
mediante el presente, hago consi		en el establecimiento den	ominado
propiedad del C. DR. SERAR	DO AUTONIO	MEDINA VE	<u> </u>
ubicado en Calle 16 SC	R	nûmero/308-	-50⊋, de la
colonia P2 CARATE	del N	tunicipio Post	2 4900114111
Para hacer entrega de O Fic.	1,0 1028	12011	emitido
(a) por Dia. Resulació	WIN FAME	TO GAUTER	/o misma
JUNIO CKI	02 CHARTIN	IEZ SANIOS	
Que récibe el C.	9	er	su carácter de
	de la negocia	ación antes citada, quien s	se identifica con
	nůmero_	_	misma que
Se anexa en copia simple, si (), r	oo (-A		
ar allena all ashia surpra, set ();			
Acto continuo y previa lectura que firmar de recibido, dejándose en s efectos legales correspondientes.			
NOTIFICADOR		RECIBE LA NOTIFICAC	ION
		1	
19		aline the	5
LIDRA HILDA VITEC	,	HEREIUE MEHTINE	er Sontos
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE, CARGO	Y FIRMA

Dirección de Regulación Sanitaria 15 Sur No. 303 Zona Esmeralda Puebla, Pue., C.P. 72000 Tel. 222-229-83-00 ext. 2013 www. drfspuebla@hotmail.com

Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Guillermo Michel Guzman

Solicitud:

00319211

Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: Expediente: RR00010711 203/SSA-03/2011



Subsecretaria de Servicio de Salud de la Secretaria de Salud Coordinación de Servicios de Salud de los Servicio de Salud del Estado de Puebla Dirección de Regulación y Fornento Sanitario Subdirección de Regulación Sanitaria Área Jurídica, Dictamen, Quejas y Denuncias

Oficio Número: AJDQYD/1028/2011

000317

Asunto: Se Impone la multa que se indica.

Puebla. Pue a 5 de Octubre del 2011.

DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA CONSULTORIO MEDICO DE NEUROLOGIA CALLE 16 SUR No. 1308 - 502 COLONIA AZCARATE PUEBLA. PUE.

Esta Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, con sede en la quince sur número trescientos tres, Zona Esmeralda, derivado de escrito presentado por el Sr. Guillermo Michel Guzmán de fecha 5 de noviembre de 2007, donde solicita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 por parte del Dr. Gerardo Medina Vega por los servicios prestados en el Hospital Betania así como la entrega del resumen clínico y placas radiográficas previamente solicitadas, asimismo mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2007 promovido por el Dr. Gerardo Antonio Medina Vega donde señala que es imposible dar información a la solicitud del resumen sobre el tratamiento médico al cual fue sometido el Sr. Guillermo Michel Guzmán en el hospital Betania toda vez que tiene que ser canalizado a través del hospital quien en su momento y por decisión facilitaría el expediente clínico.

Que de la vigilancia sanitaria de establecimientos de atención médica que realiza esta Dirección Sanitaria y que derivado del escrito de fecha 27 de febrero de 2007, se tiene acreditado por parte del Dr. Gerardo Antonio Medina Vega que el resumen clínico solicitado por el Sr. Guillermo Michel Guzmán no fue entregado por lo que se comprobó que el Dr. Gerardo Medina Vega no cumplió con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico.

Por lo anteriormente expuesto se esta contraviniendo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y numeral 5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III, 13 inciso B) fracción VI, 17 BIS, 393, 416, 417, 418, 428, 429 y 433 de la Ley General de Salud; 240, 241 y 242 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, que celebran la Secretaria de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Puebla. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2007 y en Periódico Oficial del Estado de Puebla el miércoles 24 de enero de 2007; así como los Artículos 1, 3 Fracción IV inciso a)-1; 19 fracciones I y X, 22 Apartado 1), y 1.2, 23 Fracción II, IV, VI, VII y VIII, 32, 33, 41 apartado 2), 42, 49, 50, y 63 Fracciones II, VII y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; se determina lo siguiente:

Recipt Onginal
Margarz Hartinez Santas

15 Sur # 303, Zona Esmeralda, Puebla, Puebla. Tel.: 7 77 80 00, ext. 2109 Y 2252

Secretaría de Salud del Estado

Recurrente:

Guillermo Michel Guzman

Solicitud: Ponente:

Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: Expediente:

RR00010711 203/SSA-03/2011



Subsecretaria de Servicio de Salud de la Secretaria de Salud
Coordinación de Servicios de Salud de los Servicio de Salud del Estado de Puebla
Dirección de Regulación y Fomento Sanitario
Subdirección de Regulación Sanitaria
Área Jurídica, Dictamen, Quejas y Denuncias

00319211

Oficio Número: AJDQYD/1028/2011

En virtud de que a la fecha el Doctor Gerardo Antonio Medina Vega, medico tratante del Sr. Guillermo Michel Guzmán, no ha acredito la entrega del Resumen clínico al Solicitante y no obstante que se ha comprobado que el interesado solicito de manera formal el Resumen Clínico de acuerdo con la Legislación aplicable y de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que señala en sus artículos 30 "El responsable del establecimiento estará obligado a proporcionar al usuario, familiar, tutor o representante legal, cuando lo soliciten, el resumen clínico sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que amerito el internamiento" y 32 "Los establecimientos para el internamiento de enfermos, estarán obligados a conservar los expedientes clínicos de los usuarios, por periodo mínimo de cinco años", de igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico, en su numeral 5.3 nos indica: "Los expedientes clínicos son propiedad de la Institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años , contados a partir de la fecha del ultimo acto médico" por lo que se ha tenido tiempo suficiente para entregar el Resumen Clínico solicitado. Por lo que ubicándose en las hipótesis previstas en los artículos 30, 32 y 242 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se hace acreedor a la imposición de la multa equivalente a VEINTE VECES el salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, consistente en la cantidad de \$1,134.00 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 242 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica,.

Ahora bien el importe de la multa por un monto de \$1,134.00 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), obedece a que al momento de la comisión de las infracciones el prestador del servicio no había sido sujeto a verificaciones anteriores por parte de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, por lo que el infractor no es reincidente, ya que en caso de reincidencia se procederá tal como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica lo establece.

Así mismo, queda enterado el DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA propietario del establecimiento CONSULTORIO MEDICO DE NEUROLOGIA que de acuerdo con lo que establece el artículo 439 de la Ley General de Salud, podrá presentar su Recurso de Inconformidad, ante esta Autoridad Administrativa que dictó la resolución, cumpliendo con las formalidades de los artículos 441, 442 y 449 de la Ley General de Salud, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le notifique la presente multa. Conviene señalar que de igual manera si una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción no ha sido cubierta la sanción, se turnara esta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de que haga efectivo el cobro de la misma.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

ING. JOSE LUIS HET NANDEZ SANCHEZ.
DIRECCIÓN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

JJ RB/mtvp

15 Sur # 303, Zona Esmeralda, Puebla, Puebla. Tel.: 7 77 80 00, ext. 2109 Y 2252

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

IV. El veintiuno de octubre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el treinta de octubre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El primero de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 203/SSA-03/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del documento en el que conste la ampliación del plazo para atender la solicitud de información y la fecha de notificación al recurrente. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. En diez de noviembre de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha primero de noviembre, en relación a la publicación de sus datos personales, en la resolución final. En el mismo auto se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha primero de noviembre de dos mil once, por lo que se requirió nuevamente al Titular de la Unidad, para que remitiera copia del documento en el que conste la ampliación del plazo para atender la solicitud de información y la fecha de notificación al recurrente.

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

VII. El veinticinco de noviembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil once. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de los documentos materia de la solicitud de información.

VIII. El cinco de diciembre de dos mil once, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, en consecuencia se hizo saber al Titular de la Unidad que personal de la Comisión se constituiría en sus instalaciones para verificar la documentación materia de la solicitud de información.

IX. El doce de diciembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de noviembre y remitiendo copias certificadas de la información solicitada. En el mismo auto se dejó sin efectos la diligencia ordenada mediante auto de fecha cinco de diciembre de dos mil once.

X. El tres de enero de de dos mil doce, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XI. El diecinueve de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia del recurrente.

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

XII. El ocho de febrero de dos mil doce, se ordenó girar oficio al Titular de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, a efecto de que remitiera copias certificadas del informe al que hace referencia el recurrente en el escrito mediante

el que presentó su recurso de revisión.

XIII. El diecisiete de febrero de de dos mil doce, se hizo constar que el Titular de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, no dio respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión para que remitiera copia del informe al que hace referencia el recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, por lo que se solicitó nuevamente dicho documento.

XIV. El veintisiete de febrero de dos mil doce, se tuvo al Titular del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado dando contestación a la solicitud realizada mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce.

XV. El dos de marzo de dos mil doce, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XVI. El veintisiete de marzo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que la respuesta otorgada a su solicitud de información es incompleta y no corresponde a la información requerida

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad a través del

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

INFOMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

"...El documento de acta de verificación que realizo la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario al hospital Betania con el cual se me pretende dar contestación a la solicitud de información no es congruente con lo solicitado; pues como se desprende del documento que se me proporciona con fecha 18 de octubre de 2011 en la respuesta a la solicitud de información publica la Dirección de Regulación y fomento Sanitario, dice que realizo una visita de verificación al hospital Betania el día 24 de agosto de 2010 con el objeto de solicitar copia certificada del expediente clínico del señor Guillermo Michel Guzmán , y que ya fue entregado, pero yo nunca pedí a esa Dirección de Regulación y Fomento Sanitario copia certificada de un expediente clínico, ni en la queja, ni pedí a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario que se le realizara visita de verificación para solicitar copia certificada de un expediente clínico, lo que yo pedí a esa Dirección de Regulación y Fomento Sanitario en la solicitud de información publica fue documentos de la visita de verificación que se le realizo al hospital Betania DERIVADO DE LA QUEJA que presente por que no se me entrego un resumen clínico desde el año 2007, resulta obvio que la visita de verificación al hospital Betania derivado de la queja, corresponde a un procedimiento consistente en visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones sanitarias, documental, técnica y legal del establecimiento, a fin de establecer si existió responsabilidad por parte del hospital por no haberme entregado un resumen clínico cuando conocimiento de dicha negativa , tal y como se procedió en contra del Dr. Gerardo Medina Vega, existiendo en la misma queja, las mismas imputaciones, en contra del hospital Betania debe existir en los archivos de esa Dirección de Regulación y fomento sanitario documentos de una visita de verificación en la que se procede a desahogar el objeto de la visita consistente en visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones sanitarias, documental y legal del de verificar y sancionar establecimiento con el objeto la violación y el

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de servicios de Atención Medica derivados de la queja, mismos preceptos legales violados por el Dr. Gerardo Medina Vega, al que se le realiza visita de verificación derivado de la queja que presente por la violación a la NOM 168 y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de prestación de servicios de atención medica, con el objeto de la visita consistente en visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones sanitarias documental, técnica y legal del establecimiento que se le realizo al Dr. Gerardo Medina Vega en la que se demostró su responsabilidad, como lo acepta e informa quien formula la respuesta de solicitud de información publica debo mencionar que la queja es en contra del Dr. Gerardo Medina Vega y en contra del hospital...

El ex director de regulación y fomento Sanitario Baraquiel Saloma Linares envía el 2 de septiembre de 2010 un informe a la Lic. Julia Martínez Bueno visitadora adjunta a la Dirección de Quejas y Orientación de la CDH en donde acepta e informa que al Hospital Betania de Puebla se le ha verificado en los años 2008, 2009, 2010 deben existir documentos en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de Puebla la visita de verificación al hospital Betania con el mismo objeto de la visita que se le realizo al Dr. Gerardo Medina Vega pues como ya lo mencione se trata de la misma queja, los mismos motivos y en contra de el Dr. Gerardo Medina Vega y el Hospital Betania de Puebla, incluso la queja que presente en la CDH de Puebla se trata precisamente de esta queja y de la falta de respuesta a una petición , El hospital Betania de acuerdo a la legislación vigente que transcribo a continuación es solidariamente responsable de los hechos imputados en la queja por esos motivos si debe existir en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario documentos de la VISITA DE VERIFICACION GENERAL ORDINARIA PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES **SANITARIAS** DOCUMENTAL, DEL **TECNICA** Υ LEGAL ESTABLECIMIENTO derivados de la queja que presente el 5 de noviembre de 2007...

Por estos motivos y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla solicito respetuosamente a esta Comisión Para el Acceso a la Información Publica, que pida a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de Puebla modifique su respuesta y que me proporcione la documentación que le solicite específicamente el documento de la

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

visita de verificación que se le realizo al Hospital Betania derivado de la queja que presente el 5 de noviembre de 2007 en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario. El cual contenga alguna información relativa a, si se violo o, no alguna disposición legal por parte del Hospital Betania".

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación señaló esencialmente, que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley en la materia, toda vez que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple del escrito suscrito por el recurrente dirigido al Director de Regulación y Fomento Sanitario de fecha diecinueve de julio de dos mil diez.
- Copia simple del acta de verificación a establecimientos que presten servicios de atención médica número 2106114H0135.
- Copia simple del acta de verificación a establecimientos que presten servicios de atención médica número 2106114C1028.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información con número de folio 00319211 presentada por el C. Guillermo Michel Guzmán en fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.
- La queja del C. Guillermo Michel Guzmán hecha el cinco de noviembre de dos mil siete.
- La respuesta a la solicitud de información con folio 00319211 enviada a través del Sistema INFOMEX

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

a) Documento de la visita de verificación que se le realizo al Dr.
 Gerardo Medina Vega derivado de la queja que presentó el recurrente por negarle un resumen clínico;

- b) Documentos de la visita de verificación que se le realizo al Hospital Betania derivado de la queja presentó el recurrente por negarle un resumen clínico;
- c) Las irregularidades que debió de subsanar el Dr. Gerardo Medina Vega y,
- d) La resolución de la queja que presentó el recurrente cinco de noviembre de dos mil siete.

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), c) y d) no se formuló agravio por lo que no se procede a su estudio

Octavo. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), en la que la hoy recurrente solicitó los documentos de la visita de verificación que se le realizo al Hospital Betania derivado de la queja que presentó el recurrente por negarle un resumen clínico, el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición del recurrente entre otros el documento denominado "Acta de verificación a Establecimientos que prestan Servicios de Atención Médica" y que se identifica como Acta número 2106114H0135, realizada con el objeto de solicitar copia del expediente médico del recurrente.

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

A lo anterior, el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, que la respuesta era incompleta, por lo que solicitaba la intervención de este órgano colegiado para que se le proporcionara el documento de la visita de verificación que se realizó al Hospital Betania derivado de la queja que había presentado el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual contenga alguna información relativa a si se violó o no alguna disposición legal por parte del Hospital Betania.

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación fundamentalmente, que había remitido la información solicitada por el hoy recurrente, de acuerdo con lo mencionado en la queja de fecha cinco de noviembre de dos mil siete y agregó que en dicha queja, no se solicitó se verificara si existió o no por parte del Hospital Betania violación a alguna disposición.

Derivado de lo anterior corresponde a esta Comisión determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado que dio origen al presente recurso de revisión, da cumplimiento a la solicitud de información en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aplicable al presente recurso de revisión.

Resulta aplicable a la parte de la solicitud de la información que se analiza lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra señala:

"La obligación de acceso a la información, se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que clasifica dicha información

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

como reservada o confidencial. Dicha información podrá proporcionarse por vía electrónica, en ele supuesto de que el solicitante así lo manifieste y sea posible."

Ahora bien, de acuerdo de las constancias que corren agregadas en particular a foja diez del expediente formado con motivo de la presentación del presente recurso, se puede observar el documento denominado "Acta de verificación a Establecimientos que prestan Servicios de Atención Médica" y que se identifica como Acta número 2106114H0135, en el que señala que el verificador de la Dirección de Fomento Sanitario se presentó en el Hospital Betania con el objeto de "solicitar copia certificada del expediente clínico completo del Sr. Guillermo Michael Guzman", mismo que fue entregado en la mencionada diligencia, no obstante lo anterior el hoy recurrente manifestó en el escrito en el que presentó su recurso, que la queja de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, se presentó porque no se le había entregado un resumen clínico y no para solicitar copia del expediente clínico.

Ahora bien, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO define "Resumen clínico" en su numeral 4.9., y señala literalmente:

"4.9. Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete."

En este sentido, si bien el Acta número 2106114H0135, con la que el Sujeto Obligado dio respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza, hace referencia a expediente médico y la queja fue con motivo de un resumen clínico, también lo es que de conformidad con lo que señala la normatividad antes

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

transcrita el resumen clínico se encuentra contenido en un expediente clínico, en consecuencia el documento entregado por el Sujeto Obligado da respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que se trata del acta formulada con motivo de la visita de verificación que se le realizó al Hospital Betania derivado de la queja que presentó el recurrente por negarle un resumen clínico.

Por cuanto hace al argumento del recurrente en el que señala que no se le entregó el documento que contuviera alguna información relativa a si se violó o no alguna disposición legal por parte del Hospital Betania, es de verse que en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso, el hoy recurrente no solicitó dicha documentación, no siendo el recurso de revisión el medio procedente para presentar nuevas solicitudes de información. Asimismo se hace del conocimiento del recurrente que quedan a salvo sus derechos para solicitar la mencionada información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

Solicitud: 00319211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Folio electrónico: RR00010711 Expediente: 203/SSA-03/2011

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS